

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, dejo constancia que por estados del 12 de febrero de 2020 se inadmitió la demanda y vencido el término del traslado no se cumplieron los requisitos exigidos. A Despacho para proveer

Medellín, 16 de marzo de 2021

M. Alejandra Cuartas L.
 María Alejandra Cuartas L.
 Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
 Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-37
Interlocutorio Nro. 82

En el presente asunto, en providencia del 7 de febrero del año anterior, notificada por estados del día 12 del mismo mes y año, se inadmitió la presente demanda divisoria y se concedió a la parte actora el término de cinco días para que subsanara los requisitos exigidos (fls 75). Vencido el término del traslado, se advierte que la parte actora no se pronunció al respecto.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, se rechazará la presente demanda por no cumplimiento de los requisitos exigidos.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda divisoria formulada por Lucelly de Jesús Zapata contra Roberto Antonio Muñoz Arcila.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de su desglose.

TERCERO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial

Notifíquese

Jorge Iván Hoyos Gaviria
Jorge Iván Hoyos Gaviria
 Juez

Macl

CERTIFICO
 QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
 POR ESTADOS N° 26
 FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
 JUZGADO DIECISEIS CIVIL
 DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
 MEDELLIN - ANTIOQUIA EL DIA 23 MAR 2021 A LAS 8:AM
 Secretario